

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD)
DEMANDANTE: KAREN ANDREA RODRÍGUEZ HURTADO
DEMANDADO: GONZALO RODRÍGUEZ ORTIZ
RADICACIÓN: 18094318400120200004500 **FOLIO:** 81 **TOMO:** I
ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 066

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, observando que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

Como fundamento de la ejecución se presenta el acta de audiencia de conciliación de fecha 28 de septiembre de 2004, al interior de la cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Belén de Los Andaquíes, emitió el auto aprobatorio N° 037, por medio de la cual se dejó expresa constancia que GONZALO RODRÍGUEZ ORTIZ, a partir de esa fecha se comprometía a seguir suministrando a favor de KAREN ANDREA RODRÍGUEZ HURTADO la suma de \$150.000,00 mensuales, así como suministrar 3 mudas de ropa al año y dos cuotas adicionales una en junio por valor de 150.000,00 y en diciembre la suma de \$200.000,00 (folio 2).

Que la representante legal de la demandante, en la demanda señala que GONZALO RODRÍGUEZ ORTIZ adeuda las siguientes sumas de dinero: i) \$ 530.000,00 correspondiente a las cuotas de alimentos del año 2019 ii) \$1.500.000,00 correspondiente a las cuotas de alimentos del año 2020 iii) \$5.600.000,00, correspondientes a las cuotas adicionales generadas desde 2004 hasta la fecha de expedición de este mandamiento de pago -\$350.000 cada año- (folio 3 a 4).

Por medio de auto interlocutorio de fecha 30 de noviembre de 2020 (folio 7), se libró mandamiento de pago por las pretensiones planteadas por la activa, ordenándose la notificación a GONZALO RODRÍGUEZ ORTIZ en la forma indicada por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, o en la forma en que lo prescribe el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

La Secretaría del Juzgado, el día 15 de febrero de 2021 envió a la dirección electrónica de GONZALO RODRÍGUEZ ORTIZ, la comunicación para notificación personal N° 007, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el termino para pagar (5 días) y proponer excepciones de mérito (10 días)

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, aspectos que se cumplen a cabalidad en estas diligencias, razón por la cual se procedió a librar mandamiento de pago en contra del demandado, quien pese a estar debidamente notificado, se abstuvo de proceder a su pago o formular alguna de las excepciones de mérito que el Código General del Proceso consagra que pueden ser invocadas en su defensa; situación ante la cual, forzoso resulta aplicar la consecuencia legal contemplada para ello, cual es, la descrita en el inciso segundo del artículo 440 ibídem, esto es, decretar la orden de seguir adelante con la ejecución.

El precepto en cita, dispone:

*“Si el ejecutado **no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Subrayado y énfasis fuera de texto)

El Juzgado no condenará en costas en razón a que no aparecen causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, de conformidad con lo señalado por el artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE:

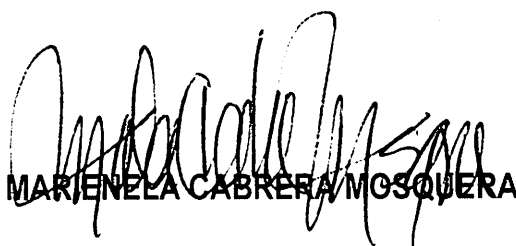
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de GONZALO RODRÍGUEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'684.573 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, conforme al mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIENELA CABRERA MOSQUERA